



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1021/2020

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA XOCHIMILCO**

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **siete de junio** de dos mil **veintiuno**.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.1021/2020**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**1.- Emisión de la resolución.** Con fecha **catorce de octubre de dos mil veinte**<sup>1</sup>, este Instituto emitió resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1021/2020**, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio **043200006520** y en atención al **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución aludida.

**2.- Notificación de la resolución.** Con fecha **nueve de diciembre**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

**3.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **diez de diciembre** al **veintiséis de marzo del dos mil veintiuno**.

**4.- Remisión de cumplimiento.** Con fecha **diecinueve de enero del año en curso**, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

- *Oficio XOCH13-UTR-6065-2020 de fecha diecisiete de diciembre*
- *Oficio XOCH13-SER-0865-2020 de fecha veintiuno de diciembre*
- *Oficio XOCH13-UTR-0029-2021 de fecha siete de enero de dos mil veintiuno*
- *Oficio XOCH13-UTR-0030-2021 de fecha siete de enero de dos mil veintiuno*

**5.- Acuerdo de vista al recurrente.** Con fecha **uno de marzo**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco** días, se pronunciara respecto **del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto**.

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.



**6.- Acuerdo de Incumplimiento.** Con fecha **veintiséis de marzo**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se determinó el incumplimiento a lo ordenado por este instituto mediante la Resolución de fecha siete de octubre del año dos mil veinte.

**7.- Remisión de cumplimiento.** Con fecha **tres de junio del año en curso**, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

- *Acta de la Décima Sesión Ordinaria del concejo de la Alcaldía de fecha treinta de septiembre del dos mil diecinueve.*
- *Oficio XOCH13-UTR-2833-2020 de fecha uno de junio.*
- *Oficio XOCH13-SER-1086-2021 de fecha veintisiete de mayo.*
- *Oficio XOCH13-SER-1095-2021 de fecha uno de junio.*
- *Notificación de correo electrónico de fecha tres de junio.*
- *Oficio XOCH13-UTR-2842-2021 de fecha tres de junio.*
- *Oficio XOCH13-UTR-2847-2021 de fecha tres de junio.*
- *Oficio XOCH13/DML/0201/2021 de fecha dos de junio.*

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

**“...I.- Deberá de proporcionar a la parte recurrente la información concerniente a todos y cada uno de los actos administrativos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ha llevado a cabo...”(Sic).**

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio **XOCH13/DML/0201/2021 de fecha dos de junio**, suscrito por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano de dicho sujeto, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

*“...precisamente en aras de aclarar el sentido de este precepto se transcribieron las porciones normativas del Manual Administrativo, mismas en las que contempla la facultad de esta Dirección de supervisar “bienes otorgados a la Alcaldía” mucho menos la de “revocar permisos” sobre dichos bienes, previo procedimiento de verificación y consecuentemente sanción pues, como ya se dijo, los procedimientos de verificación son actos de gobierno propios de una autoridad con facultades ejecutivas, como lo es la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.*

*Finalmente por lo que atañe al numeral citado en su fracción II, que ordena... II Registrar las manifestaciones de obra y expedir autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;...*

*Se manifiesta que esta facultad sí corresponde a esta área, sin embargo en observancia al lineamiento contenido en el artículo 218 de la Ley de Transparencia, se practico una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección, tanto físicos como electrónicos, no encontrando ningún trámite o solicitud de Registro de Manifestación de Construcción en alguna de sus modalidades A, B o C, Licencia de*

*Construcción Especial, ingresado en la Coordinación de Ventanilla Única por algún interesado perteneciente a los asentamientos humanos irregulares referidos por el solicitante.*

*De tal manera que esta Dirección, al no tener algún dato se encuentra imposibilitada de dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los procesos constructivos no registrados...”(Sic).*

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, se puede advertir que para dar cumplimiento a lo ordenado por este instituto, **señaló su imposibilidad debidamente fundada y motivada para hacer entrega de la información requerida, al señalar que, se practicó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección, tanto físicos como electrónicos, no encontrando ningún trámite o solicitud de Registro de Manifestación de Construcción en alguna de sus modalidades A, B o C, Licencia de Construcción Especial, ingresado en la Coordinación de Ventanilla Única por algún interesado perteneciente a los asentamientos humanos irregulares referidos por el solicitante**; situación por la cual se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio **043200006520**, presentada ante **la Alcaldía Xochimilco**.

En ese tenor se:

## ACUERDA

**PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente **7** del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse.** En virtud de que la parte Recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto **7** de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

**TERCERO. Cumplimiento.** Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 7 de los antecedentes de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

**CUARTO. Glosa de constancias.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notificación.** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO. Archivo.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, coordinador de ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos [1288/SE/02-10/2020](#) y [0619/SO/03-04/2019](#) aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

ARL/JRBM



"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o la dirección electrónica [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)